

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Trece de Julio de dos mil
veintiuno.

A Despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial, “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en contra de CECILIA MANTILLA AGUDELO, MARIANT LORENA MANTILLA AGUDELO y JORGE IVAN MEJIA PALACIO, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de CECILIA MANTILLA AGUDELO, MARIANT LORENA MANTILLA AGUDELO y JORGE IVAN MEJIA PALACIO, el Despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto, se procede al estudio del título valor, esto es, el pagaré número 103918, creado en Riosucio, Caldas, el 23 de Marzo de 2017, por la suma de \$ 4'543.800.oo, en el que los ejecutados se comprometen a cancelar el día 01 de Febrero de 2020, las sumas de dinero adeudadas.

De conformidad con lo preceptuado con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio el título valor allegado presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos. Siendo así, como lo es, de conformidad con el artículo 430 del C. de P. Civil se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 4.543.800.00, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré anexo con la demanda.

- Los intereses moratorios sobre el capital en mora, se reconocerán a partir del día 2 de Febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de CECILIA MANTILLA AGUDELO, MADIAN LORENA MANTILLA AGUDELO y JORGE IVAN MEJIA PALACIO, para que en el término que les indique la ley, paguen a favor de “CESCA”, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO las siguientes sumas de dinero:

\$ 4.543.800.oo, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré anexo con la demanda.

- Los intereses moratorios sobre el capital ejecutado, se cobrarán a partir del día 2 de Febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por las costas del proceso, las cuales se liquidaran en su momento oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 290,291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco días para cancelar la obligación, (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contarán con un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estimen pertinentes (Art. 442 del C. G. del P),

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y 468 y s.s. del C.P.C.

CUARTO. RECONOCER Personería al doctor ROGELIO GARCIA GRAJALES, con cédula de ciudadanía 10.284.000 de Manizales y T. P. 295.337 del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE:
Héctor
CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 068

Hoy: 14 de Julio de 2021

Secretario: Jorge